

el Rey este servicio al Comandante de la Brigada de Carabineros Reales ó al Oficial que haga sus funciones, alargándose tambien hasta el distrito que corresponde al Gobernador de Madrid o á alguna de las Capitanías generales vecinas, de forma que no quede en toda España terreno alguno sin que le alcancen estas providencias.

37. El Capitan general de Guipúzcoa cuidará de tener limpia de malhechores y contrabandistas esta provincia y las de Vizcaya y Alava; y las tres facilitarán á la tropa destinada á este servicio los mismos auxilios que las demas, ejecutando por su parte cuanto se previene en esta Instruccion, atendido el beneficio que les resulta.

38.

Los Capitanes ó Comandantes generales de provincia, Gobernador de Madrid y Comandante de la Brigada de Carabineros Reales se entenderán con el Secretario del Despacho universal de la Guerra en cuanto ocurra relativo á esta comision, dándole cuenta de las providencias que tomaren, para que enterado S. M. de todo, vea el amor y zelo con que cada uno le sirve; pero no aguardarán orden ni respuesta alguna de la Corte para obrar con vigor, pues el Rey deja enteramente á su cuidado las disposiciones de este importante servicio. Dada en Aranjuez á veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro. = El Conde de Gausa.

Y para que tenga efecto lo resuelto por mi Real Persona se expide esta mi cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais la expresada mi Real determinacion é Instrucciones que van insertas, é igualmente lo que sobre este punto se contiene en la de Corregidores, y las guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que os corresponda, sin contravenirlas, permitir ni dar lugar á que se contravengan en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos catorce. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = El Conde del Pinar. = Don Josef Antonio de Larrumbide. = Don Antonio Alvarez de Contreras. = Don Tomas Moyano. Registrada, Fernando de Iturmendi. = Teniente de canceller mayor, Fernando de Iturmendi. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

Corresponde con el exemplar de la Real Cédula original de que me refiero; y para que conste donde conuenga doy esta que firmo como Secretario mayor del Iltre. Ayuntamiento de esta Ciudad de Murcia en ella á 15 de Marzo de mil ochocientos veinte y cinco.

José de Lara
y Nicolás

